

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LIMITE DE DEUDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DEL EJERCICIO 2024.

Antecedentes.- A la vista del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024 presentado, y a efectos de la LOEPSF se emite el siguiente informe, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Normativa Básica Aplicable.

- LRBR: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- TRLRHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera. LOEPSF.
- RLGEP, RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las entidades locales.
- SEC-95: Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, constituido como norma jurídica obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable a todos los estados miembros de la Unión Europea por el reglamento (CE) 2223/96, de 25 de julio de 1996.
- MANUAL SEC – 2010: Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, confeccionado por la IGAE.
- Orden Ministerial HAP /2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



INTERVENCIÓN

LOESPF, modificada mediante Orden HAP /2082/2014, de 7 de noviembre.

- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, Publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y sostenibilidad financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit) en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para el ejercicio 2024, sigue vigente la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 por la que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto** en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una **valoración** de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se dispone que *“la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”*.

En el artículo 4 del RGLEP se dispone que las entidades locales y los entes dependientes de las mismas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, *“aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad”* definido en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012.

Primero.- Clasificación de las entidades a efectos SEC- 10.

Los criterios de clasificación referidos en el Manual SEC- 10, se aplican a cada una de las entidades cuyos Presupuestos se integran en el general, con independencia de

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



INTERVENCIÓN

su naturaleza jurídica y del concepto de Administración Pública que pueda establecerse en nuestro ordenamiento jurídico. Dichos criterios imponen la verificación de una serie de características, respetando los siguientes pasos:

- Delimitación de unidades institucionales.
- Delimitación de unidades institucionales públicas.
- Delimitación de unidades institucionales públicas no de mercado.

De acuerdo con el Manual SEC-10 todas las entidades dotadas de un estatuto que les confiera personalidad jurídica pueden considerarse unidades institucionales, en cuanto tienen autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal, además de disponer de contabilidad completa. Desde este punto de vista, todas las entidades cuyos presupuestos y estados de previsión se incluyen en el Presupuesto General tienen la consideración de unidades institucionales. El nuevo SEC 2010 revisa los requisitos que han de cumplir las unidades públicas para que puedan ser consideradas como unidades de mercado y, por tanto, clasificadas en el Sector de las Sociedades no financieras de la economía nacional, haciendo más estricto el cumplimiento de la ratio del 50 % (relación entre las ventas y los costes de producción) por parte de dichas unidades. De forma resumida, las modificaciones que sobre este aspecto introduce el nuevo SEC 2010 refuerzan el criterio de control público de una entidad, ampliando los indicadores que determinan si una entidad será controlada o no por las administraciones públicas.

En el Presupuesto General del Cabildo de Lanzarote se integran los siguientes estados:

- Presupuesto **del Cabildo de Lanzarote.**
- Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.
- Presupuesto del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos.
- Previsión de la Empresa Pública Empresarial Centros de Arte, Cultura y Turismo
- Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de Promoción Exterior de Lanzarote S.A. (Sociedad anónima de la que este Cabildo tiene una aportación del 52 %).

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *los Consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.*

La adscripción de los Consorcios ha de realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, tras su modificación por la LRSAL. La opción de presentar los presupuestos de los Consorcios como anexos al Presupuesto General de la entidad local se considera en aplicación al TRLRHL, no formando por ello parte de la consolidación según TRLRHL al ser un anexo al mismo.

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



INTERVENCIÓN

Por otro lado, en el Inventario de Entes del Sector Público Local en términos SEC 10, la estabilidad presupuestaria debe ser analizada teniendo en cuenta las siguientes unidades institucionales:

- Presupuesto **del Cabildo de Lanzarote.**
- Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.
- Presupuesto del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos
- Promoción Exterior de Lanzarote S.A.
- Consorcio Insular de Emergencias, Salvamento y Extinción de Incendios. (50 % del Cabildo).
- Consorcio Insular de Abastecimiento de Aguas (60 % del Cabildo) y su ente instrumental INALSA (100 % Consorcio Insular de Aguas).

La LOEPSF obliga a cumplir la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales en términos de contabilidad nacional debiendo evaluarse su cumplimiento en la entidad local como grupo consolidado de acuerdo al SEC-10 y por tanto, con el perímetro de consolidación establecido en la LOEPSF. Este perímetro de consolidación se compone de la entidad local principal y de aquellos entes dependientes clasificados o sectorizados como administración pública por la IGAE, formando parte los consorcios del perímetro de consolidación de esta entidad local.

Segundo.- Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La LOEPSF establece en su artículo 11.1 que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria y, en el ámbito específico de las Corporaciones Locales, el artículo 11.4 regula que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, computado en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010). Según contempla el manual de la IGAE para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación de una entidad, esta se obtiene por diferencia entre los importes de los estados de ingresos y de los estados de gastos de las operaciones no financieras del presupuesto, previa aplicación de los ajustes correspondientes.

El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 11 de febrero de 2020, estableció los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023, fijando para el subsector Entidades Locales un objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación según el SEC-2010 de 0,0 en 2023.

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



INTERVENCIÓN

	2020	2021	2022	2023
Administración Central	-0,5	-0,4	-0,3	-0,1
Comunidades Autónomas	-0,2	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,1	-1,0	-0,9	-0,8
Total Administraciones Públicas	-1,8	-1,5	-1,2	-0,9

No obstante lo anterior, el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF.
- Suspender el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

En lo que afecta al Presupuesto del ejercicio 2024, está en trámite de aprobación parlamentaria, el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 2023, por el que se fijan los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026, una etapa marcada por el regreso de las reglas fiscales, suspendidas con motivo de la pandemia de coronavirus y posteriormente por el impacto de la guerra en Ucrania, siendo que para este período, las Entidades Locales deberán mantener el equilibrio presupuestario, esto es, el 0,0 % en el ejercicio 2024, 0,0 % en el 2025 y 0,0% en 2026.

Por tanto, están en proceso de aprobación las nuevas reglas fiscales para el ejercicio 2024 en el momento de emisión de este informe. En cualquier caso, la actual situación no implica abandonar la responsabilidad fiscal, y se mantiene la obligación de

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



INTERVENCIÓN

realizar la valoración de dichos objetivos en la elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto, así como las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sus normas de desarrollo.

A continuación se procede a la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto del Presupuesto Consolidado del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes (Consejo Insular de Aguas, Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, Promoción Exterior de Lanzarote S.A., Consorcio Insular de Abastecimiento de Aguas, Consorcio de Emergencia , salvamento y extinción de incendios e Insular de Aguas de Lanzarote S.A.) para el ejercicio 2024, exceptuando de este cálculo **el Ente Público Empresarial “Centros de Arte, Cultura y Turismo” y Eólicas Lanzarote S.L. al estar incluidas dentro del ámbito 4.2 de LGEP (sociedades no financieras):**

PRESUPUESTO Consolidado 2024 (Cálculo de Estabilidad)									
(euros)									
Estado de Ingresos:									
	Cabildo	CIAL	OAIQT	SPEL	Cons. Extinc. Incendios	Consorcio del Agua	INALSA		Presupuesto Consolidado
Cap. 1 Impuestos directos	2.317.504,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		2.317.504,80
Cap. 2 Impuestos indirectos	85.074.540,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		85.074.540,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	10.901.085,88	104.454,83	4.047.000,00	0,00	437.251,94	400.000,00	11.568.735,50		27.458.528,15
Cap. 4 Transferencias corrientes	68.084.661,09	651.962,38	500.000,00	4.924.000,00	6.237.748,06	36.000,00	0,00		80.434.371,53
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	3.977.250,29	60.000,00	20.000,00	0,00	25.000,00	7.096.734,82	2.179.617,10		13.358.602,21
Total Operaciones corrientes	170.355.042,06	816.417,21	4.567.000,00	4.924.000,00	6.700.000,00	7.532.734,82	13.748.352,60		208.643.546,69
Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	18.195.535,78	737.837,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		18.933.373,64
Total Operaciones de capital	18.195.535,78	737.837,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		18.933.373,64
Total Operaciones No Financieras	188.550.577,84	1.554.255,07	4.567.000,00	4.924.000,00	6.700.000,00	7.532.734,82	13.748.352,60		227.576.920,33
Cap. 8 Activos Financieros	320.202,00	15.000,00	60.000,00	0,00	50.000,00	0,00	0,00		445.202,00
Cap. 9 Pasivos Financieros	450.000,00	15.000,00	53.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		518.000,00
Total Operaciones Financieras	770.202,00	30.000,00	113.000,00	0,00	50.000,00	0,00	0,00		963.202,00
Total Estado de Ingresos	189.320.779,84	1.584.255,07	4.680.000,00	4.924.000,00	6.750.000,00	7.532.734,82	13.748.352,60		228.540.122,33
Ajustes	1.389.800,24	985.900,00	4.000.000,00	3.609.990,50	36.000,00				10.021.690,74
Presupuesto consolidado	189.320.779,84	194.454,83	3.694.100,00	924.000,00	3.140.009,50	7.496.734,82	13.748.352,60		218.518.431,59



INTERVENCIÓN

Estado de Gastos:									
	Cabildo	CIAL	OAIGT	SPEL	Cons. Extinc. Incendios	Consortio del Agua	INALSA	Presupuesto Consolidado	
Cap. 1 Gastos de personal	43.555.000,00	582.700,18	2.908.934,00	760.000,00	3.364.422,08	512.553,90	135.600,00	51.819.210,16	
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	69.843.881,20	209.717,03	1.015.066,00	4.144.076,80	2.977.517,61	5.090.607,60	5.522.453,15	88.803.319,39	
Cap. 3 Gastos financieros	1.801.736,20	19.000,00	35.000,00	0,00	5.000,00	44.505,17	40.000,00	1.945.241,37	
Cap. 4 Transferencias corrientes	25.518.631,90	0,00	450.000,00	0,00	0,00	204.000,00	0,00	26.172.631,90	
Cap. 5 Fondo de Contingencia y Otros Impugnables	2.074.746,05	5.000,00	50.000,00	0,00	16.000,00	105.042,84	0,00	2.250.788,89	
Total Operaciones corrientes	142.793.995,35	816.417,21	4.459.000,00	4.904.076,80	6.362.939,69	5.956.709,51	5.698.053,15	170.991.191,71	
Cap. 6 Inversiones reales	36.062.141,98	713.837,86	108.000,00	0,00	337.060,31	1.126.580,86	0,00	38.347.621,01	
Cap. 7 Transferencias de capital	8.929.390,51	24.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.953.390,51	
Total Operaciones de capital	44.991.532,49	737.837,86	108.000,00	0,00	337.060,31	1.126.580,86	0,00	47.301.011,52	
Total Operaciones No Financieras	187.785.527,84	1.554.255,07	4.567.000,00	4.904.076,80	6.700.000,00	7.083.290,37	5.698.053,15	218.292.203,23	
Cap. 8 Activos Financieros	320.202,00	15.000,00	60.000,00	0,00	50.000,00	0,00	0,00	445.202,00	
Cap. 9 Pasivos Financieros	1.215.050,00	15.000,00	53.000,00	0,00	0,00	449.444,45	0,00	1.732.494,45	
Total Operaciones Financieras	1.535.252,00	30.000,00	113.000,00	0,00	50.000,00	449.444,45	0,00	2.177.696,45	
Total Estado de Gastos	189.320.779,84	1.584.255,07	4.680.000,00	4.904.076,80	6.750.000,00	7.532.734,82	5.698.053,15	220.469.899,68	
Ajustes	9.949.790,74	0,00	0,00	0,00	2.300,00	33.600,00	36.000,00	10.021.690,74	
Presupuesto consolidado	179.370.989,10	1.584.255,07	4.680.000,00	4.904.076,80	6.747.700,00	7.499.134,82	5.662.053,15	210.448.208,94	

Por lo que respecta al Presupuesto Consolidado, a efectos del cálculo de la estabilidad del Cabildo (Entidad Matriz), y sus OOAA, así como Promoción Exterior de Lanzarote S.A, el Consorcio de Emergencias y Extinción de Incendios, el Consorcio de Abastecimiento del Agua e Insular de Aguas de Lanzarote S.A., los Estados de Ingresos y Gastos han sido confeccionados sin déficit inicial, con el siguiente desglose:

Ingresos no financieros (Capítulo I al VII)	227.576.920,33
Gastos no financieros (Capítulo I al VII)	218.292.203,23

CÁLCULO CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: PRESUPUESTO 2024 CIL Y ENTES DEPENDIENTES

PROYECTO PRESUPUESTO EJERCICIO 2024			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	51.819.210,16	I1- Impuestos directos	2.317.504,80
G2- Gastos en bienes y servicios	88.803.319,39	I2- Impuestos indirectos	85.074.540,00
G3- Gastos financieros	1.945.241,37	I3- Tasas y otros ingresos	27.458.528,15
G4- Transferencias corrientes	26.172.631,90	I4- Transferencias corrientes	80.434.371,53
G5- Contingencias	2.250.788,89	I5- Ingresos patrimoniales	13.358.602,21
G6- Inversiones reales	38.347.621,01	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	8.953.390,51	I7- Transferencias de capital	18.933.373,64
EMPLEOS (CAP. 1-7)	218.292.203,23	RECURSOS (CAP. 1-7)	227.576.920,33
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	9.284.717,10		





AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL

A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Previsiones DR 2023 (*)	Recaudación 2023 (*)		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	2.179.387,50	2.179.387,50	184.902,33	2.364.289,83	108,48%
2	57.627.929,44	57.627.929,44	0,00	57.627.929,44	100,00%
3	11.726.934,88	11.341.233,23	48.797,46	11.390.030,69	97,13%

* O considerando los datos de liquidación de 2022

Aplicación a previsiones 2024:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2024	% Ajuste	Importe ajuste
1	2.317.504,80	8,48%	196.620,40
2	85.074.540,00	0,00%	0,00
3	27.458.528,15	-2,87%	-788.858,58

B) Reintegro liquidaciones PIE

Devolución liquidación PIE 2008 en 2017	0,00
Devolución liquidación PIE 2009 en 2017	0,00
Devolución liquidación PIE 2020 en 2024	955.464,00

D) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto *

Ejercicio 2020	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	132.481.260,56	100.767.093,72	-0,24

Ejercicio 2021	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	146.028.779,14	121.876.652,45	-0,17

Ejercicio 2022	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
Total	111.083.353,46	116.743.956,81	0,05

*En estabilidad no se deducirían los gastos financieros. Se deducirán los valores atípicos que desvirtúan la media tanto en los créditos iniciales como en las obligaciones reconocidas

Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
	-0,12

Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2024 sin deducir intereses :	218.292.203,23	-25.745.442,25
Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2024 deduciendo intereses :	216.346.961,86	-25.516.019,95

F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	0,00	431.125,60	-431.125,60





CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	227.576.920,33
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	218.292.203,23
c) TOTAL (a - b)	9.284.717,10
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	196.620,40
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-788.858,58
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2013/otros	955.464,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	25.745.442,25
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-431.125,60
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2024	25.677.542,47
e) Ajuste por operaciones internas	155.000,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	35.117.259,57

Tercero- Objetivo de Regla de Gasto

En relación al cumplimiento de la regla de gasto, el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, determina que “*la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española*”, entendiéndose como gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas.



INTERVENCIÓN

El artículo 12 de la L.O. 2/2012 dispone que *“la variación del gasto computable de la Corporación Local no podrá superar la Tasa de Referencia de Crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”* *“Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas”* *“Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la Tasa de Referencia de Crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española....”* *“Para la Administración Local se fija un equilibrio presupuestario para todo el período.*

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de esta.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, ahora suspendido, estableció el límite del crecimiento del gasto no financiero para el ejercicio 2023 en un 3,3%, como tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

Tasa de referencia nominal
(% variación anual)

2020	2021	2022	2023
2,9	3,0	3,2	3,3

En cualquier caso, la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, había suprimido la obligación de evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto y establecido que deberá efectuarse una “valoración” trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

Por tanto, tal y como se ha indicado, para el ejercicio 2024 debido a la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto** en fase de elaboración del Presupuesto de 2024, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Y además, trimestralmente deberá hacerse una **valoración** de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE



Cuarto.- Objetivo de Deuda

En relación al objetivo de deuda, el artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que fue fijado inicialmente por el citado acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, ahora suspendido, en el 1,8% del PIB para el ejercicio 2023 para el global de las Entidades Locales.

Respecto al ejercicio 2024, el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre, en trámite de aprobación parlamentaria, incluye los objetivos de deuda pública para el periodo 2024-2026. Explicando que se ha recuperado el PIB prepandemia en 2022 y rebajado la deuda hasta el 111,6%. Por lo que está previsto adelantar a 2023 la reducción por debajo del 110%. Con esta base, en 2024 continuará esa reducción hasta el 106,3% del PIB en 2024, el 105,4% en 2025 y el 104,4% en 2026. Cifras que son casi tres puntos menos en 2024 y 2025 y otros dos menos en 2026 con respecto a lo recogido en el Programa de Estabilidad de abril. Así mismo, se prevé que por subsectores, las Entidades Locales llegarán al 1,4% en 2024 y al 1,3% tanto en 2025 como en 2026.

No obstante, no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el “Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que se cumplimenta a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo, en el que se excluyen los pasivos en poder de otras Administraciones Públicas, es decir, aquellos préstamos concedidos a la entidad local por parte de otra administración.

La evaluación del cumplimiento del límite de deuda en el Proyecto de Presupuesto General Consolidado del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes para el ejercicio 2024, tiene el siguiente desglose:

DEUDA VIVA CONSOLIDADA A 31/12/2023		
+	Deudas a corto plazo (operaciones de tesorería)	
+	Deudas a largo plazo	26.307.657,70
+	Riesgo deducido de avales	608.000,00
+	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
+	Importe operaciones proyectadas o formalizadas en 2024	0,00



INTERVENCIÓN

=	A> Importe de Deuda Viva Total (Entidad Local + Entes Consolidables)	26.915.657,70
	Ingresos corrientes consolidados año 2024	208.643.546,69
-	Ingresos corrientes (Cap 1 a 5) afectados a operaciones de capital año 2024 consolidados	-8.292.552,65
=	B> Ingresos corrientes consolidados "sin afectado a operaciones de capital"	200.350.994,04
A/B	% Deuda Viva" sin afectado"	13,43 %

En conclusión,

Primero.- El Cabildo Insular de Lanzarote a la hora de proceder a la evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria en las entidades comprendidas en el artículo 4.1 RGLEP (las entidades que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente por ingresos comerciales y, por tanto, deben formar el grupo de consolidación para la evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria), nos da un resultado de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

Segundo.- Las entidades que se rigen por el artículo 4.2 RGLEP, la evaluación del cumplimiento de acuerdo con el artículo 24 RLGEPE estas entidades incumplirían el objetivo de estabilidad cuando incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad del artículo 4.1 de dicho texto.

Tercero.- El nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2023, no supera el límite de endeudamiento del 110 % de la previsión de los ingresos corrientes consolidados (grupo Administración pública) para el ejercicio 2024, Capítulos I al V de Ingresos, establecido en el artículo 53 del TRLHL.

A tal efecto se emite el presente informe, con carácter independiente del emitido en cumplimiento del artículo 168.4 del TRLRHL que debe elevarse al Pleno.

Con cuanto antecede queda emitido el preceptivo informe.

Documento firmado electrónicamente en fecha inserta al margen

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

